

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que no fue posible efectuar notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, manifestando la parte actora bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificación del demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO 1 -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que las notificaciones enviadas de manera física al demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, según el cotejo allegado por la parte actora fueron devueltas, observándose que el demandado no ha sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, así mismo se observa que la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección física del demandado, y a su vez solicita su emplazamiento y la designación de curador ad-litem.

Por lo expuesto, en aras de dar continuidad al presente trámite y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de del demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curadora ad-litem de del demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, recayendo tal designación en la abogada Dra. VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, identificada con C.C. No. 1096197905 y portadora de la T.P. No. 197876 ¹, con dirección de notificación en la CALLE 35 N°17-77 Oficina 1106 edificio Bancoquia, Santander. Correo Electrónico: consultas@cyrconsultorialaboral.com

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado OSCAR MANCILLA LOPEZ, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).**

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Expediente: 2019 – 424.
Ordinario Laboral de Primera Instancia

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.090 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría